

516 167/82

DON OCTAVIO SAN JUAN SAN JUAN. Sargento del Regimiento de Infantería Línea nº 52 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2562-40 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Domingo Prades Gisbert y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 44 y 44 vuelto. SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a trece de Enero de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del juicio sumarísimo contra Domingon Prades Gisbert por presunto delito de rebelión, con el numero 2562-40 atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones de la procesada, vista siendo Vocal Ponente el Jefe de la Sección 1ª de Habilidad Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Angel Duque Barraganes; y.- RESULTANDO que la procesada Dominga Prades Gisbert de 43 años, de edad, casada, dedicada a sus labores hija de Vicente y de Teresa, natural del pueblo de Benifasar y vecina de Torres del Campo (Aragón) de antecedentes izquierdistas, al ser dominado su pueblo por las hordas rojas, al ver en la Calle al que había sido Alcalde de la Localidad Bernardino Calle, le insulto y acusó de fascista publicamente en unión de otras mujeres de sus mismas ideas, y poco después fué detenido dicho Bernardino por los rojos y mas tarde asesinado, sin que en autos exista prueba que permita poner en relación tales insultos con el hecho de la detención aunque es presumible que por tratarse de pueblo pequeño fuera conocida por todos ~~xxx~~ el referido Valle así como la circunstancia de haber sido Alcalde y sus ideas derechistas.- Consta tambien que la procesada tomó parte en la destrucción de la Iglesia del pueblo y en robos y saqueos de casas particulares.- HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.- CONSIDERANDO que los hechos relatados revisten los caracteres de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar de la que es responsable en concepto de autora por participación directa, material y voluntaria la procesada dicha, ya que es indudable la ayuda que a la causa roja prestó con sus actividades.- CONSIDERANDO que concurre y es de agradecer la circunstancia agravante de perversidad por la destaca a actuación de la encartada, que tomó parte en cuantos hechos delictivos se cometieron en el pueblo tales como destrucción de la Iglesia, robos y saqueos, así como en insultar publicamente a una persona conocidamente afecta a la Casa Nacional conciente de que tales insultos podían ocasionarle perjuicios gravísimos y posiblemente con ese objeto.- CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente conforme a los artículos 19 del Código Penal Común y 219 del de Justicia Militar; pero en el presente caso habra de estar se a lo dispuesto sobre el particular en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.- VISTOS ademas de los citados, los artículos 7, 171, 172, 174, 176, 177, 179, 181, 182, 188, 186, a 594 del Código de Justicia Militar artículos 1, 3, 12, 14, 23, 27, 29, 30, 33, 44, 49, 63, 67, 76, 77, 61, y 82 del Código en el Común: La Ley de responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939: la Orden circular de la presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1940, y los demas preceptos de general aplicación EL CONSEJO FALLA-Que debe condenar y condena a la procesada DOMINGA PRADES GIBERT como responsable en concepto de autora del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado, con la concurrencia de la agravante dicha, a la pena de 20 años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta para el cumplimiento de la pena, impuesta, le servirá de apono todo el tiempo sufrido de prisión preventiva, por razón de la presente causa.- Se hace expresa y genérica reserva de acciones en cuanto a responsabilidades civiles para ser exigida del modo dispuesto en la Ley de responsabilidades Políticas.- El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden de la presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1940, y no estima pertinente proponer conmutación alguna.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cuatro firmas ilegibles Mariano Azcos cabañero, Joaquín Marroquí, Angel Duque, Rubricados.



GOBIERNO
DE ARAGON

Al 48.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a la procesada DOMINGA PRADES GISBERT a la pena de 20 años de reclusión menor.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con la que de los autos se desprende.- Si V.E. lo a cuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación y cumplimiento de lo propuesto.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 23 de febrero de 1941.- El Auditor Ignaciorau. Rubricado.

Al 49. En Zaragoza a 15 de marzo de 1941.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a la procesada Dominga Prades Gisbert, a la pena de veinte años, de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con una agravante, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y en cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939, Siéndole de abono el total de prisión preventiva sufrida por esta causa.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las demás diligencias que se propone.- El Capitán general Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Penales etc. General extiendo copia presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 24 de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



Octavio Sanjurjo

2-4-41

3798